

6

178

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

08 MAR 2016

Referencia: 11022014034

Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 3 de marzo de 2016, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura - Valle, a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución No. 0062-2015 MD-DIMAR-CP01 del 29 de octubre de 2015, por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 6 de febrero de 2014, suscrito por el señor JOSÉ RUBEN GIRALDO, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "JUAN MA" de bandera colombiana, la Capitanía de Puerto de Buenaventura tuvo conocimiento de algunas novedades presentadas con ocasión de la inspección de seguimiento para la renovación de los certificados de la citada nave, para la que se había asignado al Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ.
2. Conforme lo anterior, el día 28 de febrero de 2014, el Capitán de Puerto de Buenaventura formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de octubre de 2015 el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió la Resolución No. 0062-2015 MD-DIMAR-CP01 del 29 de octubre de 2015, a través de la cual declaró administrativamente responsable al señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, Perito Marítimo en navegación y cubierta Categoría (B), en calidad de Perito Marítimo de la motonave "JUAN MA" de bandera colombiana por violación a las normas de Marina Mercante.

En consecuencia, le impuso a título de sanción al responsable multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un tres millones doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$3.221.750).

4. Mediante escrito recibido el 13 de noviembre de 2015, el señor Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ, interpuso recurso de reposición contra la decisión de primera instancia.
5. A través de la Resolución No. 0095-2015 MD-DIMAR-CP01 del 1 de diciembre de 2015, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió el recurso de reposición, confirmó en su totalidad la Resolución recurrida.
6. El día 18 de diciembre de 2015 el señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, presentó escrito mediante el cual solicitó que el recurso de reposición interpuesto el día 13 de noviembre de 2015 se entendiera como reposición y en subsidio apelación.
7. El día 16 de enero de 2016, el Capitán de Puerto de Buenaventura no accedió a la solicitud de tener como reposición y en subsidio apelación el recurso presentado por el señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ.
8. Mediante fallo de tutela del 3 de marzo de 2016, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura - Valle se concedió la protección de los derechos constitucionales al debido proceso por vía de hecho administrativa y petición del señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, y ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación se conceda y resuelva de fondo el recurso de apelación interpuesto por el peticionario contra la decisión de primera instancia.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ, se extrae lo siguiente:

Manifiesta el recurrente que en el caso de la solicitud para la que se notificó el día 23 de enero de 2015, ésta fue de renovación de certificados y no de seguimiento como lo indicó el propietario de la motonave "JUAN MA", los honorarios de ella fueron cobrados conforme lo establece la Resolución No. 703 de 2012, esto es (UAB-3252, 072% X 616000 (SMLMV) para un total de \$443.520, que fue lo cobrado.

Teniendo en cuenta que se realizaron varias visitas a la citada nave (enero de 2014, segunda visita febrero 3 de 2014, tercera y última febrero 4 de 2015) las cuales no fueron cobradas al Armador,

simplemente se cobró la inspección de renovación, con lo que evidencia su cumplimiento de la normatividad, con la intención de que se corrigieran las novedades presentadas para la expedición de su certificado de seguridad definitivo.

Recalca la circular No. 11201303155 MD-DIMAR-CP01-Dirección-800 del 02/12/2013 en la que se indica que corresponde al Perito identificar el tipo de inspección a realizar en el momento en que se encuentra en el campo, es decir a bordo del buque, (de acuerdo a lo anterior y al mal estado de deterioro por óxido de la embarcación se hubiera podido determinar que la embarcación necesitaba una inspección INICIAL y no de seguimiento, pero no se hizo así, hubiera sido más costosa para el Armador, se hizo una inspección de Renovación de los certificados porque fue lo solicitado en el formato de inspección).

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

Sobre el tipo de inspección para la cual fue nombrado el señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, Perito Marítimo en navegación y cubierta Categoría (B), en calidad de Perito Marítimo de la motonave "JUAN MA", se citan las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

- Copia de factura de venta No. 11201400309 de fecha 5 de febrero de 2014 emitida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, cuyo objeto es la expedición de certificados de seguridad y navegabilidad de la motonave "JUAN MA" (folio 6).
- Copia de comprobante de egresos de fecha 29 de enero de 2014 otorgado por el señor JOSE RUBEN GIRALDO SÁNCHEZ, al señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, por el valor de \$443.520, cuyo objeto es inspección pericial por certificados definitivos de la motonave "JUAN MA" (folio 7).
- Copia de cuenta de cobro No. 034 del 29 de enero de 2014 del señor Perito Naval JAIME MORENO HERNÁNDEZ, por la renovación de los certificados de la motonave "JUAN MA", cuyo valor es \$443.520 (folio 8).
- Copia de formato de solicitud inspección perito de fecha 22 de enero de 2014, radicada en la Capitanía de Puerto de Buenaventura bajo el consecutivo No. 1120141000593, realizada por el señor JOSÉ RUBEN GIRALDO SÁNCHEZ, para inspección por renovación de la motonave "JUAN MA", en la que se designó como perito al señor JAIME MORENO (folio 10).
- Copia del informe de inspección de navegación y cubierta para naves mayores de 25 UAB, de fecha 28 de enero de 2014 rendido por el Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ, correspondiente a la renovación de certificados de la motonave "JUAN MA" de bandera colombiana, en el que se recomendó terminar los trabajos de soldaduras de reparación de casco y cubierta para realizar la inspección final y hacer la entrega del informe (folios 30 al 32).

- Copia del oficio del 8 de mayo de 2014 suscrito por el Oficial Supervisor del Estado de Abanderamiento - CP1, (folio 58) en el que se indica: "(...) Para el caso de la renovación de certificados de la motonave "JUAN MA", me permito manifestarle que teniendo en cuenta que la embarcación contaba con un certificado condicional por seis meses, en tanto se corrigieran las novedades descritas en el anexo (Lista de chequeo) al informe pericial elaborado por el perito marítimo CARLOS ESTEVEZ en Agosto de 2013, correspondía entonces efectuar una inspección de seguimiento para verificar las correcciones efectuadas y expedir el correspondiente certificado.

Teniendo en cuenta que en la inspección realizada por el Perito JAIME MORENO se observó que no se corrigieron todas las novedades, se procedió a expedir un certificado condicional por segunda vez conforme lo estipulado en el artículo 25 de la Resolución 200 DIMAR/12.

Cabe anotar que una vez el perito JAIME MORENO presentó en esta oficina el informe de inspección y la cuenta de cobro por la inspección realizada a la motonave "JUAN MA", personalmente le informé que la inspección realizada y el informe presentado correspondía a una inspección de seguimiento y que la cuenta de cobro estaba errada porque estaba tarifando el valor de una inspección por renovación de certificados, por lo que se hacía necesario corrigiera dichas inconsistencias, lo cual no fue realizado". Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto.

- Copia de del informe de inspección de navegación y cubierta para naves mayores de 25 UAB, de fecha 30 de julio de 2013 rendido por el Perito Marítimo CARLOS AUGUSTO ESTEVEZ DURÁN, correspondiente a la renovación de certificados de la motonave "JUAN MA" de bandera colombiana (folio 70).
- Copia de la cuenta de cobro No. 20/13 del 2 de agosto de 2013 del señor Perito Naval CARLOS AUGUSTO ESTEVEZ DURÁN, por la renovación de los certificados de la motonave "JUAN MA", cuyo valor es \$377.280 (folio 71).
- Copia del "Segundo Condicional" Certificado Nacional de Seguridad para buque especial otorgado a la motonave "JUAN MA" vigente desde el 28 de abril de 2014 hasta el 12 de agosto de 2014.

Ahora bien, la Resolución 0220 de 2012 "mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana" define¹:

*"25. Inspección: actividad de comprobar que la nave o artefacto naval, sus aparatos y dispositivos, elementos, materiales o equipos, su tripulación, su maquinaria e instalaciones, la documentación y sus procedimientos operativos, reúnen, respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones aplicables de la normatividad nacional e internacional vigente en el país, en materia de seguridad de la vida humana en el mar, protección del ambiente y condiciones de navegabilidad de la nave o artefacto naval.
(...)"*

A su turno el Artículo 13² de la norma *ibídem* precisa:

¹ Resolución 220 de 2012, Artículo 5. Definiciones: 25. Inspección.

² Resolución 220 de 2012, Artículo 13 Tipo de inspecciones, numeral 5. Inspección ocasional, de seguimiento o técnica.

5. Inspección ocasional, de seguimiento o técnica: es la ordenada por la Dirección General Marítima con el fin de verificar condiciones técnicas de las naves o artefactos navales antes del zarpe, arribada forzada por daño en alguno de sus sistemas, estado de seguridad luego de una inactividad superior a 60 días exceptuando las del grupo de recreo o deportivas, y otras causales que determine la Dirección General Marítima o por solicitud del Armador.

De la norma expuesta y conforme las pruebas anteriormente citadas el Despacho concluye con meridiana claridad que el día 22 de enero de 2014, se designó como Perito al señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ para que realizara una inspección de seguimiento a la motonave "JUA MA" a fin de que verificará si se habían corregido las novedades detectadas en el informe del 30 de julio de 2013 por el Perito Marítimo CARLOS AUGUSTO ESTEVEZ DURÁN, y que le permitieran al Propietario y/o Armador obtener los certificados definitivos de la nave.

Tal situación se sustenta entre otros documentos en la observación realizada por el Oficial Supervisor del Estado de Abanderamiento de la Capitanía de Puerto de Buenaventura de la cual obra constancia en el proceso a folio 58, máxime que la motonave "JUAN MA" al momento en que el Perito MORENO HERNÁNDEZ la inspeccionó se encontraba con certificado de seguridad vigente.

No puede escudarse el apelante en confusión alguna entre la inspección de renovación de certificados y la de seguimiento, porque como se indicó la nave tenía certificados vigentes y en las conclusiones presentadas en su informe calendado 28 de enero de 2014 (folios 30 al 32) claramente recomendó terminar los trabajos de soldaduras de reparación de casco y de cubierta para realizar la inspección final y hacer entrega del informe, lo que a todas luces deja ver que estaba claro para qué tipo de inspección se lo nombró y cuál fue la que desarrolló.

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de haberse culminado con la labor para que se renovaran certificados, evento en el cual la nave no debería presentar novedades de seguridad, el Perito debió advertir que no pudo culminar con el trabajo encomendado y no cobrar un valor correspondiente a una función inconclusa, incumpliendo de esta manera sus obligaciones como Perito al tenor de lo dispuesto en el Reglamento 004 de 1994 "Que trata sobre las especialidades, categorías y competencia de los Peritos Marítimos", vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Prueba de lo anterior es que con posteridad a la presentación del informe del perito MORENO HERNÁNDEZ, por segunda oportunidad se le entregó a la motonave "JUAN MA" certificado de seguridad provisional, y no definitivos como lo solicitó el Propietario y Armador de la nave en comento.

Conforme lo brevemente expuesto, este Despacho concluye que en efecto el señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, violó las normas de Marina Mercante contenidas en las Resoluciones Nros. 0220 de 2012 y 0703 del 27 de diciembre de 2012, al realizar un cobro al Propietario y/o Armador de la motonave "JUAN MA" de una inspección de renovación, en lugar de una

inspección de seguimiento, razón por la cual no se acogen los argumentos planteados, y en su lugar se procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 0062-2015 MD-DIMAR-CP01 del 29 de octubre de 2015, por el Capitán de Puerto de Buenaventura, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido del presente proveído al señor Perito Marítimo JAIME MORENO HERNÁNDEZ, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

6 8 MAR 2016


Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo